

RES. EXENTA DJ N°106-913-2012

ROL N°090-2012

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE
INDICA.

Santiago, 13 de noviembre de 2012.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°19.913; el artículo 59 de la Ley N°19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos; el Decreto Supremo N°983, de 2012, del Ministerio de Hacienda; la presentación de Zona Franca Santiago S.A., de 30 de octubre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N°106-355-2012, de 3 de mayo de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Zona Franca Santiago S.A.**, ya individualizado en el presente proceso, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°19.913, así como a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nos. 11, de 2006, y 34, de 2007, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2011.

Segundo) Que, por medio de la Resolución Exenta D.J. N°106-876-2012, de 23 de octubre de 2012, se puso término Procedimiento Infraccional Sancionatorio señalado en el considerando anterior, y se aplicó una sanción consistente en amonestación escrita contra el sujeto obligado Zona Franca Santiago S.A.

Tercero) Que, con fecha 30 de octubre de 2012, el sujeto obligado sancionado interpuso ante esta Unidad de Análisis Financiero, un recurso de reposición n contra de lo resuelto por la Resolución Exenta D.J. N° 106-876-2012 ya individualizada.

Cuarto) Que, el sujeto obligado en su presentación de reconsideración solicita se declare que la empresa no ha incurrido en infracción alguna a la Ley N°19.913, por cuanto la resolución que la sanciona en el presente proceso infraccional, no realizó una apreciación probatoria de acuerdo a las normas de la sana crítica, señalando además que se realizó en la misma una construcción gramatical del concepto "gestión inmobiliaria" de manera subjetiva. Y que, atendido a que la Ley N°19.913 sanciona conductas objetivas, solicita que se haga lugar a la reposición solicitada.

Quinto) Que, atendidas las argumentaciones realizadas en su presentación de 30 de octubre de 2012 respecto de los cargos formulados en el presente proceso infraccional, éstas no logran modificar las consideraciones ya expresadas en las Resoluciones Exentas D.J. Nos. 106-355-2012 y 106-876-2012, ni aportan nuevos antecedentes que permitan a este Servicio cambiar su razonamiento, siendo procedente mantener lo ya resuelto por esta Unidad de Análisis Financiero, al efecto.

Lo anterior, por cuanto el análisis de las probanzas acompañadas da cuenta que precisamente se acreditó por la empresa que se dedica a la actividad comercial de explotación de bienes inmuebles propios, mediante el arriendo de los mismos. Razonamiento que se debe complementar con la base central de sus alegaciones, en cuanto a que dicha actividad no se encontraría dentro de las que la Ley N°19.913 enumera como tales; lo que finalmente queda demostrado que si sucede, en



base al análisis, objetivo y fundado en las normas sobre interpretación legal, que el Código Civil contiene.

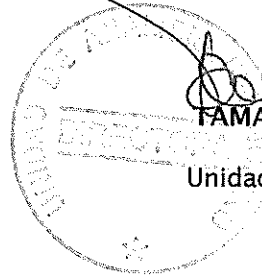
precedentemente: **Sexto)** Que, de acuerdo a lo señalado

RESUELVO:

1.- **RECHÁZASE** la reposición interpuesta por el sujeto obligado Zona Franca Santiago S.A., con fecha 30 de octubre de 2012, en cuanto a reconsiderar lo resuelto mediante la Resolución Exenta D.J. N°106-876-2012.

2.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N°19.913.

Anótese, notifíquese y agréguese al expediente.



FAMARA AGNIC MARTINEZ
FAMARA AGNIC MARTINEZ
Directora T y P
Unidad de Análisis Financiero

JOT/JRC